

POLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS

CONDICIONES GENERALES

PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN

COMPAÑIA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S.A., en adelante la Compañía, en consideración a las declaraciones hechas en la solicitud por el interesado, en adelante el Asegurado, y que forma parte integrante de esta Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, cubre durante la vigencia de esta Póliza y en los períodos de renovación de la misma, si los hubiere, hasta los valores asegurados, los siguientes riesgos:

Art 1. AMPARO O COBERTURA BASICA

PERDIDAS O DAÑOS FISICOS DEL VEHICULO

La Compañía garantiza al Asegurado, hasta la cantidad fijada como límite en las condiciones particulares de esta Póliza, por pérdidas o daños reales y comprobados que sufra el vehículo asegurado, por cualquier causa que no esté expresamente excluida en esta Póliza, sea que el vehículo esté en movimiento o en reposo, producido independientemente de la voluntad del Asegurado o del conductor del vehículo o por culpa de terceros.

RESPONSABILIDAD CIVIL

La Compañía garantiza al Asegurado dentro de la cantidad fijada en esta Póliza como límite para este riesgo, el reembolso de las indemnizaciones pecuniarias por responsabilidad civil extracontractual, que sea obligado a pagar en virtud de sentencia judicial ejecutoriada, por daños causados involuntariamente a las personas o a la propiedad de terceros, como consecuencia de un evento dependiente de la circulación y uso del vehículo asegurado.

ACCIDENTES DE OCUPANTES

La Compañía garantiza hasta la cantidad fijada en las condiciones particulares de esta Póliza como límite para este riesgo, por los accidentes que sufran los ocupantes del vehículo asegurado, que al momento del accidente estén dentro de la cabina, sujeto a la capacidad normal de ocupantes que indique la matrícula, y siempre que el vehículo sea conducido por una persona con licencia de manejo, así:

MUERTE

El capital para el caso de muerte se paga, aún en el caso de que un accidente asegurado causare la muerte hasta dentro de un (1) año después de sucedido el accidente.

PERDIDA DE MIEMBROS (INVALIDEZ)

La indemnización en el caso de pérdida de miembros o invalidez se abonará de acuerdo con la siguiente escala, para cada uno de los ocupantes asegurados, así:

Descripción de la Pérdida	% del Valor Asegurado
Pérdida de ambos brazos, ambas piernas, ambos pies o la vista de ambos ojos	100 %
Pérdida del brazo a la altura del hombro	60 %
Pérdida del brazo entre el hombro y el codo	50 %
Pérdida del brazo a la altura del codo	47.5 %
Pérdida del brazo entre el codo y la muñeca	45 %
Pérdida de la mano a la altura de la muñeca	42.5 %
Pérdida de cuatro dedos y el pulgar de una mano	42.5 %
Pérdida de cuatro dedos de una mano	35 %
Pérdida del pulgar: ambas falanges	25 %
una falange	10 %
Pérdida del índice: tres falanges	10 %
dos falanges	8 %
una falange	4 %
Pérdida del dedo medio: tres falanges	6 %
dos falanges	4 %
una falange	2 %
Pérdida del anular: tres falanges	5 %
dos falanges	4 %
una falange	2 %
Pérdida del meñique: tres falanges	4 %

dos falanges	3 %
una falange	2 %
Pérdida de los metacarpos:	
primero o segundo (adicional)	3 %
tercero, cuarto o quinto (adicional)	2 %
Pérdida de la pierna a la altura de la cadera	70 %
Pérdida de la pierna entre la cadera y la rodilla	50 %
Pérdida de la pierna debajo de la rodilla	40 %
Pérdida del movimiento de la rodilla: a) en flexión	25 %
b) en extensión	15 %
Pérdida de un pie a la altura del tobillo	30 %
Pérdida de los dedos del pie: todos	15 %
Dedo gordo - ambas falanges	5 %
Dedo gordo - una falange	2 %
Cualquier otro dedo, si se pierde más de uno: cada uno	1 %
Pérdida de un ojo: todo el ojo	30 %
Vista del ojo	30 %
Vista del ojo excepto la percepción de la luz	30 %
Pérdida del oído: Ambos oídos	50 %
Un oído	15 %

La pérdida permanente del uso de un miembro será considerada como la pérdida del miembro. Las pérdidas se pueden acumular hasta el 100 %

Queda convenido entre La Compañía y el Asegurado que en caso de pérdida de funcionamiento o inhabilitación, sea parcial permanente o total permanente, de algún miembro o de lesión física no prevista anteriormente y que haya producido alguna incapacidad parcial permanente o total permanente se aplicará un criterio de graduación proporcional en la medida que haya disminuido la capacidad física de la persona a causa del accidente sufrido de acuerdo al informe del médico que le asistió y al informe del médico nombrado por la Compañía.

Las indemnizaciones por los casos que anteceden nunca serán superiores a aquellos proporcionalmente mayores y que figuran ya especificados.

GASTOS MEDICOS

La Compañía garantiza el reembolso de los gastos razonables en que pudieren incurrir el Asegurado y/o los ocupantes del vehículo, por los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, ambulancia, hospital, enfermeras, drogas hasta el valor especificado para cada uno, debido a lesiones corporales ocasionadas como consecuencia de algún accidente de tránsito dentro de los límites donde surte efectos esta Póliza y siempre que el vehículo esté siendo usado por o con el consentimiento del Asegurado.

Si los ocupantes del vehículo, al momento del accidente, fueren más del número especificado, las indemnizaciones serán prorrateadas proporcionalmente al número de ellos, incluyendo los que no hubieren sido afectados.

Art 2. BIENES AMPARADOS

Son objeto de cobertura de la presente póliza el (los) vehículo(s) descrito(s) en las condiciones particulares.

Art 3. EXCLUSIONES GENERALES

EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA

- Daños al vehículo mientras se encuentre retenido, secuestrado, confiscado, embargado, incautado o en poder de cualquier autoridad pública, civil o militar.
- Lucro cesante derivado de cualquiera de los eventos cubiertos por esta Póliza.
- Daños al vehículo asegurado cuando hale a otro; sin embargo, si tendrán cobertura, solo para responsabilidad civil extracontractual, aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados ocasionalmente por el Asegurado. Se excluyen los daños al remolque y a la carga transportada, así como los daños causados por éste al vehículo asegurado.
- Cuando el vehículo sea dado en alquiler o sea dedicado al servicio público, salvo disposición en contrario en las condiciones particulares de esta Póliza.
- Gastos de grúa, transporte o protección, originados o provenientes de la permanencia del vehículo en poder o por disposición de las autoridades. Esta exclusión es sin perjuicio de lo que podría pactarse en las condiciones particulares o anexo.
- Cuando la titularidad del vehículo haya sido transferida por acto entre vivos, sea que este conste o no por escrito,

independientemente de que éste haya sido o no inscrita ante la entidad que determine la ley.

g. Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra, invasión, insurrección, golpe de estado o por actos de fuerzas extranjeras, como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

h. Daños causados a los bienes transportados en el vehículo asegurado.

i. Daños del vehículo asegurado cuando al momento del accidente, el conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas tóxicas o alucinógenas.

j. No son objeto de cobertura los daños del vehículo asegurado por desatender o contravenir las normas de tránsito, cuando el conductor no tenga licencia de conducir o se halle suspendida por orden de autoridad competente, o tipo de licencia apta para el vehículo que está conduciendo o cometa cualquier otra infracción de tránsito.

k. Daños del vehículo asegurado causados por sobrepeso, de carga o de pasajeros.

l. Daños, pérdidas o responsabilidad generados mientras el vehículo sea transportado por tierra, mar o aire, excepto el caso de transportes en gabarras.

m. Daños al vehículo por actos de sabotaje o terrorismo.

n. Daños a las partes, accesorios, equipo adicional o herramientas que no son parte del modelo original de fábrica del vehículo, tales como: reproductores de sonido, aire acondicionado, radiotransmisión, etc., salvo que se aseguren mediante endoso modificatorio y el pago de la prima adicional, o consten mencionados en las condiciones particulares.

o. Daños consecuenciales al vehículo, luego de producirse impactos accidentales de cualquier objeto al motor, transmisión, cárter, aunque el daño en si, por el impacto está cubierto.

p. Daño, pérdida o deterioro o extensión del daño, pérdida o deterioro por el abandono que del vehículo amparado haga el propietario o conductor.

q. Daños (por eventos cubiertos bajo esta Póliza) derivados de arreglos mal ejecutados y no aprobados por la Compañía.

EXCLUSIONES APLICABLES A PERDIDAS O DAÑOS FISICOS DEL VEHICULO

a. Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, que no sean consecuencia de un accidente de tránsito o que obedezcan a fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo y/o a la fatiga del material en las piezas del mismo o a las deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento, o cuando el vehículo opere con un combustible no recomendado por el fabricante. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de dichas causas siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio, estarán amparados.

b. Daños al vehículo incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades o a la caja de dirección del vehículo por falta o insuficiente lubricación o refrigeración, por mantener encendido el vehículo o haberse puesto o continuado en marcha, después de ocurrido el evento, sin habersele efectuado antes las reparaciones técnicas necesarias.

c. Daños que sufra u ocasionados durante carreras, competencias, apuestas o en cualquier prueba de resistencia o velocidad, o cuando se emplee para fines de enseñanza o instrucción.

d. Multas que impongan las autoridades competentes por accidentes ocurridos o por contravención de leyes o reglamentos de tráfico.

e. En caso de incendio no cubre los daños que sufran con motivo del siniestro los objetos que se encuentren en el vehículo y que no formen parte integrante del mismo, tampoco cubre las quemaduras producidas al vehículo asegurado, bien sea con aparatos eléctricos o con fósforos o cigarrillos, objetos de ignición o elementos cáusticos o corrosivos, en los casos en que no se produjera incendio.

f. Se excluyen del seguro las pérdidas o daños que se causen a cualquier equipo adicional con que esté dotado el vehículo asegurado; sin embargo, estos accesorios pueden ser asegurados con valor declarado, suma que deberá agregarse a la del vehículo para el cálculo de la prima.

g. Igualmente se excluyen del seguro la pérdida o desaparición de artículos u objetos que se encuentren en el vehículo asegurado al momento de ocurrir el robo y/o hurto y que no formen parte integrante del vehículo; también se excluye el robo y el hurto cometido por los empleados, el chofer o los sirvientes del Asegurado o por sus parientes.

EXCLUSIONES APLICABLES A RESPONSABILIDAD CIVIL

a. La responsabilidad penal del Asegurado y/o de quien manejaba el vehículo en el momento de producirse el accidente.

b. Los daños a la propiedad que fuese, en todo o en parte, del dominio del Asegurado o se encuentre bajo su cuidado o esté dentro del vehículo asegurado.

c. Las multas que se impongan al Asegurado o a quien conduzca el vehículo, con motivo de daños ocasionados a la persona o a la propiedad de terceros.

d. Los daños que sufra la persona o personas ocupantes del vehículo asegurado inclusive quien lo conduzca, sea en el interior del vehículo o en el acto de subir o bajar del mismo.

e. Daños causados al cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Asegurado, socio, empleado o persona que esté a su servicio, o a quienes estén en el interior, sobre, subiendo o bajando del vehículo.

f. Daños a bienes sobre los cuales el Asegurado, su cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de

consanguinidad o segundo de afinidad, socio, empleado o persona que esté a su servicio, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

g. La responsabilidad que se genere para el Asegurado, por muerte, lesiones o daños causados cuando el vehículo amparado sea conducido por personas no autorizadas por el Asegurado, debiendo constar en las condiciones particulares de esta Póliza quienes son las personas autorizadas.

h. Daños a personas que en el momento del siniestro se encontraren reparando o prestando mantenimiento o servicio al vehículo amparado.

i. Daños a terceros o sus bienes, provocados por las cosas transportadas en el vehículo asegurado.

j. Daños a puentes, carreteras, caminos o viaductos o balanzas, causados por vibración, peso, altura o anchura del vehículo asegurado.

k. Lucro cesante de las personas afectadas.

l. Daños a consecuencia de incendio originado en el vehículo asegurado por explosión del mismo.

m. Daños ocasionados fuera del territorio ecuatoriano en que esta Póliza opera.

EXCLUSIONES APLICABLES A ACCIDENTES DE OCUPANTES

a. Quedan excluidos del seguro todos los accidentes que pudieren sufrir los pasajeros mientras están abordando el vehículo o bajando de él, y mientras se encuentren fuera del mismo.

b. Muerte, invalidez o desmembración del conductor autorizado como consecuencia diferente a un accidente de tránsito.

c. Suicidio o tentativa de suicidio, o lesiones infligidas a sí mismo por el conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

d. Accidentes que ocurran cuando el conductor autorizado participe en competencias de velocidad o habilidad.

Art 4. DEFINICIONES

Pérdida Total.- Se considerará pérdida total, siempre y cuando el valor de reparación del vehículo supere setenta y cinco por ciento (75%) del valor asegurado, a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente Póliza.

Pérdida Parcial.- Se considerará pérdida parcial, siempre y cuando el valor de reparación del vehículo no supere el setenta y cinco por ciento (75%) del valor asegurado, a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente Póliza.

Terceros.- No se consideran terceros en el contexto de esta Póliza: al cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Asegurado, socio, empleado o persona que esté a su servicio.

Art 5. VIGENCIA

Una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo y/o aceptada la solicitud de aseguramiento por escrito de parte de la Compañía, y expedida esta Póliza y con sujeción a las condiciones generales, especiales y particulares de ésta, la Compañía asumirá los riesgos amparados por el presente contrato, en la fecha de inicio que se indique en las condiciones particulares y terminará en la fecha señalada en dichas condiciones.

Art 6. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza y representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Art 7. DEDUCIBLE

La presente Póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Art 8. DECLARACION FALSA O RETICENCIA

El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato,

o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si el asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminado el contrato o rescindido el contrato por los vicios a que se refiere la disposición anterior, el asegurador tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al asegurado.

Art 9. DERECHO DE INSPECCION

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo asegurado, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y el Asegurado se obliga a permitir la realización de las inspecciones que, a juicio de la Compañía, se requieran, proporcionando la información que le sea solicitada al realizar la inspección y facilitando la ejecución de ésta en todo momento o circunstancia. Con base a dicha inspección, la Compañía se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Art 10. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o solicitante debe notificar a la Compañía, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad dentro de los términos previstos en el inciso segundo de este artículo. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación a que se alude en el precedente inciso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él.

En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, dará derecho a Compañía de dar por terminado este contrato de seguro y a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

Art 11. PAGO DE PRIMA

La prima es el precio del seguro, estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la suma asegurada.

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La empresa de seguros hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputará válido sino cuando éste se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento del pago.

Art 12. RENOVACION

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos iguales a la vigencia inicialmente convenida, a solicitud expresa del Asegurado o su representante y previa aceptación por escrito de la Compañía y mediante el pago por parte del Asegurado de la prima de renovación, conforme a la tarifa vigente de la Compañía al tiempo de renovación.

La renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere válida y surta todos sus efectos. La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se

Art 13. SEGURO INSUFICIENTE

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

Art 14. SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

Art 15. SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si al momento del siniestro, existen varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía mencionando el nombre de los otros aseguradores.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe, si el Asegurado omitiese intencionalmente tal aviso o suscribirse otro seguro para tener un provecho ilícito, queda privado de todo derecho a indemnización.

Si al momento del siniestro existiere uno o varios otros seguros declarados sobre los mismos bienes, la Compañía quedará obligada a pagar los daños o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado.

Art 16. TERMINACION ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá terminar unilateralmente el contrato. La terminación por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

El Asegurador en todo caso tendrá derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando al asegurado, así como de exigir los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato

Art 17. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o beneficiario tendrán la obligación de dar aviso a la Compañía o su intermediario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse mas no reducirse por acuerdo de las partes.

El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

Art 18. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

La cobertura de la presente Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del asegurado de las siguientes obligaciones, y su incumplimiento liberará a la Compañía de toda obligación:

- a. Pagar la prima dentro del plazo estipulado en el Código de Comercio, desde el perfeccionamiento del contrato.
- b. Dar aviso a la Compañía dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse mas no reducirse por acuerdo de las partes.
- c. Presentar la reclamación correspondiente en el formulario que le suministre la Compañía, pormenorizando la forma y circunstancias en que se produjo el hecho y acompañando los documentos que sean indispensables, según consta en esta Póliza.
- d. Entregar a la Compañía copia del respectivo parte emitido por autoridad competente, en caso de que esta lo solicite y exista.
- e. Probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario.
- f. Comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía y a ésta última incumbe, probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- g. Impedir y abstenerse de ordenar el trabajo de reparaciones o cambio de piezas del vehículo asegurado antes de la comprobación de los daños por parte de la Compañía, salvo que tenga autorización expresa de ella con tal objeto.
- h. No realizar acuerdos, transacciones o ajustes de pagos indemnizatorios, reparaciones de daños con terceros; sin autorización escrita de la Compañía.
- i. Remitir a la Compañía inmediatamente cualquier demanda, carta o documento que se recibiere de terceros, que se relacione con el siniestro ocurrido.
- j. Evitar la extensión o propagación de siniestro.
- k. Facilitar la Subrogación: El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria.

Art 19. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

En caso de siniestro, el Asegurado deberá presentar la siguiente documentación:

PÉRDIDA PARCIAL

- a. Aviso de siniestro respectivamente llenado y firmado por el Asegurado y/o representante legal.
- b. Prueba de la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo. (matrícula; en caso de no encontrarse ésta a nombre del Asegurado, contrato de compra venta o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro).
- c. Parte de novedades emitido por la autoridad competente, si existe.
- d. Presupuesto de reparación de los daños.
- e. Presupuesto de las partes y accesorios sustraídos (en caso de robo).
- f. Copia de la Denuncia ante las autoridades competentes (en caso de robo)
- g. Original o copia de la matrícula ó carta de venta autenticada según corresponda.
- h. Copia de licencia del conductor al momento del siniestro.
- i. Copia de cedula de ciudadanía del Asegurado.
- j. Copia del RUC, Nombramiento y cédula del Representante legal (en caso que el asegurado sea persona jurídica)

RESPONSABILIDAD CIVIL

- a. Copia de la matrícula del afectado.
- b. Copia de licencia de conducir del conductor al momento del siniestro.
- c. Copia de cédula del propietario del vehículo afectado.
- d. Presupuesto de reparación del vehículo afectado.

- e. Acta de desistimiento firmado por el afectado.
- f. Sentencia judicial ejecutoriada emitida por la autoridad competente.

PERDIDA TOTAL

- a. Aviso de siniestro respectivamente llenado y firmado por el Asegurado y/o representante legal.
- b. Prueba de la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo. (matrícula; en caso de no encontrarse ésta a nombre del Asegurado, contrato de compra venta o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro).
- c. Si existiere parte de novedades emitido por la autoridad competente.
- d. Original de las denuncias del robo del vehículo asegurado realizado a las autoridades competentes (en caso de robo).
- e. Certificado de bloqueo del vehículo asegurado emitido por la autoridad competente (en caso de robo).
- f. Presupuesto de reparación de los daños.
- g. Original o copia de la matrícula o carta de venta autenticada según corresponda.
- h. Copia de licencia del conductor al momento del siniestro.
- i. Copia a colores de la cedula de ciudadanía del Asegurado.
- j. Copia a colores del certificado de votación del Asegurado.
- k. Historia de Dominio.
- l. Certificado del registro mercantil indicando que no posee gravamen.
- m. Informe de investigaciones emitido por la Policía Judicial (en caso de Robo)
- n. En los casos que el Asegurado tenga obligación bajo la póliza de tener un dispositivo de rastreo y localización instalado y operativo durante toda la vigencia de la póliza, deberá presentar la certificación de la empresa que da dicho servicio.
- o. Posesión efectiva de bienes. (en caso de fallecimiento del Asegurado)

GASTOS MEDICOS

- a. Facturas originales de los gastos sufragados.
- b. Copia de cédula de ciudadanía

MUERTE ACCIDENTAL

- a. Partida original de defunción.
- b. Copia de cédula de ciudadanía

Art 20. DERECHO DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrencia de un siniestro la Compañía tendrá derecho a:

- a) Inspeccionar el siniestro.
- b) Comprobar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio o daño.
- c) Una vez que la Compañía haya pagado la indemnización se subroga por ministerio de la ley hasta por el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía el Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.
- d) Si la pérdida o el deterioro del vehículo asegurado se consuma por accidente ocurrido antes, pero que continúe hasta después de vencido el término del seguro, la Compañía responderá por el siniestro. Más si el accidente se inicia antes de que los riesgos hayan empezado a correr por cuenta de la Compañía y continúa después, éstos no son responsables por dicho siniestro.
- e) La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o sus partes, a opción de la Compañía, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.
- f) El monto asegurado se entiende reducido, desde el momento del siniestro, en una cantidad igual a la indemnización pagada por la Compañía.
- g) En caso de accidente que hiciere necesaria la reposición de piezas, accesorios o equipos que no existieren en el país, la Compañía no será responsable de los perjuicios que ocasione al Asegurado el tiempo que demande su importación; y si tales piezas, accesorios o equipos no existieren tampoco en fábrica, cumplirá su obligación la Compañía, abonando al Asegurado, en efectivo, el importe de ellos, de acuerdo con los precios vigentes en el mercadolocal en la fecha del accidente, más el valor de mano de obra, con sujeción a un presupuesto formulado por un taller de mecánica de

reconocida solvencia. No responderá la Compañía por los gastos adicionales que implique la importación de repuestos por vía aérea.

h) En caso de daños a terceros en su persona y/o en su propiedad provenientes del siniestro causado por el vehículo asegurado, la Compañía tendrá en todo momento amplias facultades para entenderse directamente con él o los terceros y, a su arbitrio, tomar a su cargo toda clase de asistencia y efectuar cualquier gasto sin consultar con el Asegurado, quedando los gastos derogados como si fueran reembolsos hechos al

Asegurado mismo, respecto a su responsabilidad civil, para ser computados en la liquidación final del siniestro.

i) Si a consecuencia de un siniestro se promoviera de oficio o por demanda de tercero, juicio contra el Asegurado, deberá éste, si así fuera requerido, encomendar su defensa a la Compañía. En este caso el Asegurado proporcionará al defensor, los informes y antecedentes que sean necesarios para el mejor patrocinio de la causa. Si el Asegurado no proporcionara los elementos requeridos o si fuese remiso en el cumplimiento de las indicaciones de la defensa, la Compañía quedará eximida de toda obligación en caso de sentencia desfavorable.

j) La Compañía puede declinar la defensa del Asegurado, la cual quedará entonces a cargo de éste, pero pagando la Compañía, dentro del límite de su responsabilidad, los costos y gastos judiciales regulados por el Juez, con exclusión de los honorarios del Abogado.

Art 21. PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

- a. Cuando la reclamación fuera fraudulenta o no se encuentre descrita conforme a la veracidad de los hechos.
- b. Cuando en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste;
- c. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad;
- d. Por no notificar a la aseguradora o a sus intermediarios de la ocurrencia del siniestro dentro del plazo determinado en la presente Póliza.
- e. Cuando la Compañía rechazare la reclamación que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la Ley;
- f. Cuando prescriban los derechos al cobro del seguro; y,
- g. Por no ejercer todo lo que esté a su alcance para evitar la propagación y extensión del siniestro.
- h. Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable.

Art 22. LIQUIDACION DE SINIESTRO

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de siniestro cubierto por la presente Póliza, ésta se reserva el derecho de pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación del riesgo asegurado, a su arbitrio.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía, o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

La Compañía podrá utilizar transferencias o medios de pagos electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros a los asegurados.

Art 23. PAGO DE LA INDEMNIZACION

Recibida la notificación de la ocurrencia, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. La Compañía, una vez concluido el análisis, aceptará o negará el requerimiento de pago, motivando su decisión de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la formalización de la solicitud del pago del siniestro, a falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. En caso de que la Compañía acepte el pago indemnizatorio, tendrá el plazo de diez (10) días posteriores a su aceptación para realizarlo. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley General de Seguros.

La Compañía realizará los pagos de las indemnizaciones correspondientes a los asegurados a través de cheques, transferencias o medios electrónicos autorizados por la ley.

Art 24. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado o Beneficiario sea indemnizado, el vehículo, los accesorios originales y no originales asegurados o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de la Compañía.

El asegurado está obligado a ejercer las acciones que razonablemente pueda ejercer para mitigar y detener la propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas.

Art 25. RESTITUCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza y cuyo pago hiciere disminuir el monto total asegurado, reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago la prima adicional por parte del Asegurado, que será calculada y cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Art 26. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía.

El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

Pero el tercero responsable puede oponer al asegurado las mismas excepciones que hubiera podido hacer valer contra el damnificado.

Art 27. CESION DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art 28. ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, las partes de común acuerdo se someten al procedimiento de arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, resolver desde las disposiciones legales. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art 29. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de los medios electrónicos permitidos por la ley.

Art 30. JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario, con motivo de esta Póliza, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta o en el lugar donde se hubiere emitido la póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario; las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art 31. PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven del presente contrato de seguro, prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde

que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.

Art 32. BASE DE VALORACION

La base de valoración del riesgo asegurado es el valor comercial del mismo.

Art 33. SOLUCION DE CONFLICTOS

El Asegurado o beneficiario tendrán derecho a acudir a las diferentes instancias:

- Mediación y/o Arbitraje
- Reclamo Administrativo
- Justicia ordinaria, es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro SCVS-6-7-CG-464-929004423, el 15 de Marzo de 2024.